JUSTIFICACION MODIFICACIÓN CONTRATO 1170 DE 2023

De conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 7 y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE BELLO PRETENDE SATISFACER

El Municipio de Bello es una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado colombiano, con autonomía política, fiscal y administrativa y cuyas funciones principales son: la prestación de servicios públicos determinados por la ley y la constitución, la construcción de obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y mejorar el tejido social y cultural de sus habitantes.

Como elemento de la estructura política del Estado, el Municipio busca en su quehacer diario el cumplimiento de sus fines y deberes:

- Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 1*.
- Proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares
- El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. 2*.

El Municipio de Bello en cumplimiento a los fines del Estado que por constitución y demás normas que la desarrollan como ente territorial que es, debe propender por el desarrollo integral de la comunidad y garantizar los derechos sociales de sus habitantes, generando credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad, satisfaciendo las necesidades básicas de la comunidad.
Conforme a la Carta Superior, Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

Las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra de bienes y demás derechos y libertades de acuerdo con la Constitución Política, garantizando como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

[1] Constitución política, articulo 2

[2] Constitución política, articulo 366

derechos y deberes, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Acorde a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población. Conforma la Ley 1523 de 2012 citada, la Gestión del Riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que con fundamento en la Ley 1523 de 2012 el 05 de marzo de 2021 se declaró Calamidad Pública, mediante Decreto No. 202104000098 del 5 de marzo de 2022, para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada La Chiquita, La confluencia de la quebrada El Barro y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

Que, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues se identificaron sectores adicionales que presentan condiciones de inestabilidad de terreno y socavación, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento los informes técnico y actas del COMGERD mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 amplió la declaratoria de situación de calamidad pública para la atención de todos los puntos afectados.

Que debido a la necesidad de ejecutar obras en el inmediato futuro para la atención de la situación excepcional declarada como hechos de calamidad, resultó improcedente la aplicación de otras modalidades de selección, razón por la cual, se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptaron algunos lineamientos y facultades.

Que el artículo segundo de la Resolución en cita faculto a la secretaría de obras públicas para realizar los contratos y traslados presupuestales necesarios para conjurar el riesgo de conformidad con el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Que en virtud de las órdenes y facultades otorgadas en la Resolución de Urgencia y las competencias delegadas para la contratación, la secretaría de obras públicas solicito la inclusión de diversas actividades en el plan específico de rehabilitación para la recuperación de la zona afectada.

Que debido a la urgencia de las actividades, la afectación en la infraestructura vial que imposibilita el transito seguro, el riesgo en la vida y los bienes de las personas que utilizan la vía para el desarrollo de sus actividades cotidianas y la amenaza de una mayor afectación por las precipitaciones, topografía de la zona y estado actual de la vía, resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que mediante la Resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022 se aclaró el artículo primero de la Resolución 202200005742 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados de conformidad con lo establecido en la parte Resolutiva del citado acto administrativo, en el cual, se hace referencia a la afectación en la vía la banca en diferentes sectores.

Que mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 fue ampliado el decreto de calamidad pública 202204000463 del 07 de junio de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2022 y mediante el Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022 se prorroga hasta el 06 de junio de 2023.

Que la Entidad adelantó las actividades administrativas y técnicas para definir el alcance de las obras, las condiciones de ejecución y la apropiación de los recursos necesarios para su ejecución.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", el municipio de Bello cuenta con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres PMGRD, adoptada por decreto 201504000643 del 11 de noviembre de 2015 y ajustado en el año 2017 con temas como cobertura vegetal, cambio climático, riesgo tecnológico y es orientado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, que tiene como objetivo el de asesorar y mantener la coordinación e interacción de las personas, de entidades, organizaciones y grupos de socorro, en la identificación, análisis, evaluación, y monitoreo de las condiciones de riesgo de origen no natural y humano no intencional, unificando esfuerzos en beneficio de la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y desarrollo sostenible, procurando el manejo efectivo de las situaciones de emergencia para minimizar los efectos negativos sobre la población.

El municipio tiene una gran porción de su territorio en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos debido a las fuentes hídricas que lo cruzan ya que no han tenido un adecuado manejo de sus cuencas y por muchos años la permanente invasión de sus cauces y zonas naturales de inundación, la descarga permanente de residuos sólidos a las fuentes, las permanentes descargas de aguas residuales a los cauces han generado un deterioro que hoy tiene al municipio en alto riesgo permanente que se intensifica en los períodos de invierno. El riesgo se está acumulando permanentemente en el municipio, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, debido a la falta de aplicación de políticas e instrumentos de ordenamiento territorial municipal, y la insuficiencia de control y de adecuado manejo de las cuencas hidrográficas.

En el municipio se han identificado 63 zonas como zonas de alto riesgo de las cuales siete (7) han sido priorizados del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Para cada una de ellas es necesario realizar al menos los siguientes estudios de riesgo, para determinar las medidas de reducción del riesgo, capacitar a las comunidades vulnerables para reconocimiento del riesgo en cada zona identificada y así prevenir, mitigar y mejorar el riesgo, control urbano y ambiental:

- Por inundación
- Por Avenidas torrenciales
- Por Deslizamiento
- Por movimiento en masa

El plan de desarrollo 2020-2023 "POR EL BELLO QUE QUEREMOS" establece diferentes Proyectos de articulación para la atención en las tres etapas de riesgo: Conocimiento del Riesgo, Prevención del Riesgo y Atención del Desastres.

Dentro del componente del sector e inversión por la sostenibilidad en el programa 7.2.1: Bello Contribuye con la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a través del control y la reducción del riesgo de desastres, se evidencian los objetivos correspondientes a:

- Disminuir número de desastres declarados por cuatrienio
- Disminuir número de personas muertas por desastres por cuatrienio
- Disminuir pérdidas en infraestructura básica

Con base en lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la resolución de urgencia manifiesta con radicado 202200005742 del 06 de agosto de 2022, la Secretaría de obras públicas viene ejecutando el contrato 1170 de 2023. Dando cumplimiento al indicador de producto de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres como ejecución de obras para las emergencias atendidas en el municipio.

No obstante, lo anterior, el grado de satisfacción de la necesidad objeto de contratación es parcial debido a múltiples circunstancias dentro de los cuales se resalta la limitación de recursos para realizar una mayor cobertura en las intervenciones que se encuentran descritas en el informe generado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres como sustento de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

2. CONDICIONES GENERALES

Dado a que existe una divergencia en la descripción de la minuta original en su encabezado y en sus cláusulas 2 OBJETO, cláusula 17 GARANTÍAS y cláusula 27 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL del contrato 1170-2023, con respecto a la propuesta técnica y con miras de suscribir la minuta contentiva de las obligaciones entre las partes en los términos y fundamentos que determina el art 13, 40 de la ley 80 del 1993, e igualmente bajo los supuestos del artículo 1603 del Código Civil Colombiano, que dispone: "*EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se*

expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.", sumado a lo que determina el artículo 83 de la Constitución Nacional: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*" Se consolida los acuerdos surtidos mediante el contrato 1170-2023.

Las anteriores invocaciones normativas nos sirven entonces para ilustrar que en el encabezado y en la cláusula dos y diecisiete del contrato 1170-2023 por un error involuntario se generó un yerro en la estipulación de digitación, hecho que bien puede ser superado a la luz de la Ley 1437 del 2011 en su artículo 45, el cual expresa: "*Corrección de errores formales. "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" Y sobre este hecho se clama bajo el entendido, interpretación y aplicación de las normas a la luz de la ley 153 de 1887 – Principios de Hermenéutica Jurídica- que estas falencias son objeto de corrección, más aún cuando el art 14 de la ley 80 de 1993 establece: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."...

Por lo tanto, donde por un error involuntario se digitó mal la cláusula 2 OBJETO, la cláusula 17 GARANTÍAS y cláusula 27 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL del contrato 1170-2023 se procede con la corrección:

2.1. La cláusula 2 del contrato 1170-2023 expresa lo siguiente:

"***CLÁUSULA 2. OBJETO***

El objeto del Contrato es la ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO.

La cual por lo narrado anteriormente quedará así:

"CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es la ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD. PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN."

2.2. La cláusula 17 del contrato 1170-2023 expresa lo siguiente:

"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 30 de junio de 2023</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 31 de diciembre de 2025</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Estabilidad y calidad de las obras *ejecutadas entregadas a satisfacción*	*Cinco años, contador a partir del recibo de las obras.*	*20% del valor del contrato*
Tomador	• *CONCRE ACERO S.A.S*		
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421* • *Periodo de retroactividad máxima aceptada*		

Parágrafo: *El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*Municipio de Bello, con NIT 890.980.112-1, y*
Tomador	*CONCRE ACERO S.A.S*
Valor	*300 SMLMV*
Vigencia	*Hasta el 31de diciembre de 2022*
Beneficiarios	*Terceros afectados y Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual."

La cual por lo narrado anteriormente quedará así:

"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	***Condición***
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.*

Asegurado/ beneficiario	*Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1*
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	***Vigencia***	***Valor Asegurado***
Cumplimiento general *del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan*	*Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 30 de junio de 2024*	*20% del valor del contrato*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales *del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato*	*Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 31 de diciembre de 2026*	*10% del valor del contrato*
Estabilidad y calidad de las obras *ejecutadas entregadas a satisfacción*	*Cinco años, contador a partir del recibo de las obras.*	*20% del valor del contrato*

Tomador	• *CONCRE ACERO S.A.S*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421* • *Periodo de retroactividad máxima aceptada*

Parágrafo: *El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*Municipio de Bello, con NIT 890.980.112-1, y*
Tomador	*CONCRE ACERO S.A.S*
Valor	*300 SMLMV*
Vigencia	*Hasta el 31de diciembre de 2023*
Beneficiarios	*Terceros afectados y Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.".

2.3. La cláusula 27 del contrato 1170-2023 expresa lo siguiente:

"CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben en el Municipio de Bello, ***Vía la Banca Sector el Cielo*** *y el domicilio contractual es en el municipio de Bello, Antioquia."*

La cual por lo narrado anteriormente quedará así:

"CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL *Las actividades previstas en el presente Contrato se deben ejecutar el Municipio de Bello, en el sector el tapón quebrado la García con georreferenciación 6° 20' 15"N 75° 33'9"W y sector Cabañitas quebrada la madera con georreferenciación 6° 18' 46'N 75° 33' 55"W y el domicilio contractual es en el municipio de Bello, Antioquia.".*

Con base en lo anterior, la Entidad estima necesario y conveniente corregir las cláusulas 2, 5, 7, 17 y 27 del contrato 1170-2023, con el fin de cumplir con el alcance de las actividades en la atención a emergencias y atención a que su objeto y alcance establece el resultado más eficaz para la satisfacción de la necesidad en atención a la disponibilidad, el recurso, la idoneidad del contratista y la inmediatez de las obras.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la ley 80 de 1993, en cuanto que a los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines e igualmente bajo los lineamientos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

En las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y con la observancia del inciso 2° del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que señala "*Un contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)*" y de conformidad con el artículo 14 inciso primero de la misma ley, estas podrán introducir modificaciones a los contratos ya sea para adicionar en dinero o prorrogar. En este caso para la adición del valor por error involuntario de digitación.

Fundamentos que determina el art 13, 40 de la ley 80 del 1993, e igualmente bajo los supuestos del artículo 1603 del Código Civil Colombiano, que dispone: "*EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.",* sumado a lo que determina el artículo 83 de la Constitución

Nacional: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*". Ley 1437 del 2011 en su artículo 45, el cual expresa: "*Corrección de errores formales. "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" Y sobre este hecho se clama bajo el entendido, interpretación y aplicación de las normas a la luz de la ley 153 de 1887 – Principios de Hermenéutica Jurídica- que estas falencias son objeto de corrección, más aún cuando el art 14 de la ley 80 de 1993 establece: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."...

Por su parte, el principio de autonomía de la voluntad de las partes permite que las mismas, adecúen el contrato a las posibilidades fácticas y jurídicas con el fin de lograr el cumplimiento del cometido estatal.

Dado lo anterior y en atención al objeto contractual, resulta necesario modificar el contrato 1170-2023 con fundamento en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y principio de autonomía de la voluntad.

4. **CONDICIONES INICIALES:** Las demás obligaciones y condiciones del Contrato 1170-2023 se conservan conforme el acuerdo inicial y las modificaciones efectuadas con anterioridad

Dado el día _____

Luz Adriana Toro A.
LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Subsecretaria de Infraestructura
Municipio de Bello

Proyectó: Vanessa Ramírez Gaviria – Ingeniera Civil Contratista
Reviso: Secretaría Jurídica